

Panamá, 12 de mayo de 1993.

Su Excelencia  
Doctor  
GUILLERMO ROLLA PIMENTEL.  
Ministro de Salud. ✓  
E. S. D.

Señor Ministro:

En atención a su Nota No. 1700/DMS/AL/93 de fecha 7 de abril de 1993, en la cual consulta a este Despacho si "es facultad de la Contraloría General de la República realizar compromisos presupuestarios sobre transferencias corrientes y de capital concedidas por el Gobierno Nacional a personas jurídicas, sin la autorización del Ministerio respectivo," pasamos de inmediato a externar nuestro criterio al respecto:

Efectivamente, tal como lo señala el Departamento de Asesoría Legal de su Ministerio, si los recursos provienen de transferencias corrientes y de capital, la Contraloría no puede comprometer tales ingresos sin la debida autorización del Ministerio al cual pertenecen, tal como lo dispone taxativamente el artículo 131 del Decreto de Gabinete No. 1 de fecha 2 de enero de 1993, que adoptó el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal del presente año, el cual es del tenor siguiente:

"Artículo 131: Cuando se trate de transferencias a personas naturales o jurídicas y a Organismos Internacionales, el Ministerio respectivo autorizará la disposición de dichos recursos y llevará un registro y control de los desembolsos, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por la Contraloría General de la República."

Tenemos que la disposición del presupuesto de cada entidad se realiza a través de cuatro (4) asignaciones, correspondiente a los cuatro (4) trimestres del año fiscal, para lo cual, según el artículo 102 de la Ley presupuestaria, "La Contraloría general de la República mantendrá un control de las partidas presupuestarias de cada trimestre conforme a las sumas asignadas por el Ministerio de Planificación y Política Económica, a los efectos de asegurar que no se produzcan sobregiros en las mismas. El saldo libre que resulte de una partida al finalizar un trimestre será acumulado a la asignación del siguiente trimestre, sin perjuicio de la facultad que se establece en el artículo 96" (Se refiere al plan de reducción de egresos, por considerar que los ingresos de caja pueden resultar inferiores a los egresos autorizados).

Como vemos la función de la Contraloría General es la de fiscalizar los fondos del Estado, a fin de evitar un sobregiro en la utilización de los mismos.

Por otro, no pueden darse las transferencias de partidas de manera unilateral por parte de la Contraloría, ya que la Ley de Presupuesto es clara al señalar que las entidades públicas presentarán las solicitudes de las mismas ante el Ministerio de Planificación y Política Económica, para su respectiva evaluación y recomendación, y si proceden presentarán ante la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. Es más, la citada Ley en sus artículos 145-148 desarrolla ampliamente todo lo relativo a "los traslados de partidas," en donde intervienen en forma conjunta el Ministerio de Planificación y Política Económica, la Contraloría General de la República y la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, como antes involucrados en la ejecución del Presupuesto del Estado.

Esperando haber satisfecho su inquietud.

Atentamente,

LIC. DONATILO BALLESTEROS S.  
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.

/ichf.

---